

SECRETARIA JURIDICA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nº 0 196 DEL 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION
Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE"
-RADICADO 0248-2015-

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL Nº 0639 DEL 2017, y,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento de los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016; los Decretos Distritales Nº 418 de 2016; 0941 de 2016; 0188 y 0639 del 2017, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 0248-2015, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la orden administrativa para presentar el plan de reubicación de la infraestructura de una antena en la carrera 61 No 66-145 Edificio Michel del D.E.I.P. de Barranquilla mediante la Resolución Nº 1698 veintiocho (28) de diciembre del 2018, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Del Auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio.

Con Auto Nº 0168 del veintinueve (29) de febrero del 2016¹, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe No 0930 del catorce (14) de febrero de 2014, dispuso ordenar la apertura de averiguación preliminar en contra de AURAESTELA MENDOZA JIMENEZ identificada con la C.C. No 22.519.652 y los operadores de Telecomunicaciones COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. con NIT 830.114.921-1 COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL con NIT 800.153.993-7, **COLOMBIA** TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. NIT 830122.566-1 UNE TELECOMUNICACIONES S.A. con NIT 900092385-9, por presuntas infracciones urbanísticas en la carrera 61 No 66-145 de Barranquilla









"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE" -RADICADO 0248-2015-

De igual forma se dispuso a tener como prueba el informe técnico Nº 0930 de 2014, las fotografías del lugar y demás anexos; y se ordenó la práctica de las pruebas legalmente conducentes y pertinentes.

Todos los operadores de servicio celular fueron comunicados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I. P de Barranquilla de la apertura de la averiguación preliminar por la presunta infracción de normas urbanísticas emitida en su contra, y entre ellas, AURAESTELA MENDOZA JIMENEZ, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. COMCEL S.A. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. como se puede observar a folios 61 a 70 del Expediente.²

2. Del Pliego de Cargos.

Con Auto Nº 0129 del dieciocho (18) de abril del 2016,³ la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió formular cargo único contra la señora AURAESTELA MENDOZA JIMENEZ, la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.", identificada con el NIT # 830.114.921, por la presunta infracción urbanística cometida en la Carrera 61 No 66-145 de Barranquilla, consiste en: CARGO ÚNICO: "usar y destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia o contraviniendo las normas específicas sobre usos del suelo en un área de 3M2" según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 810 de 2001.".

La notificación a la Representante legal de la SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., sobre el contenido del Auto Nº 0129 del 2016, se surtió mediante AVISO recibido el día 2 de mayo del 2016 (folio 76 del expediente); y a la señora AURAESTELA MENDOZA JIMENEZ (Folios 77 a 83 del expediente) atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.⁴

3. Del memorial de descargos.

No existe constancia en el expediente de haberse presentado escrito oportunamente por ninguna de las partes.

4. Del Auto que corre traslado para alegar de conclusión.

Con Auto Nº 0756 del diécisiete (17) de agosto del 2016, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dispuso correr traslado para alegar de conclusión a las partes, notificándose a la señora AURAESTELA











"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE" -RADICADO 0248-2015-

MENDOZA JIMENEZ y a la Empresa COLOMBIA MOVIL (Folios 85 y 86 del expediente)

5. Del fallo de primera instancia.

Mediante la Resolución N° 1698 del veintiocho (28) de diciembre del 2018, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, ordeno a ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.377.163-6 y a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., en calidad de propietarios de la antena ubicada en la carrera 61 No 66-145 Edificio MICHEL de Barranquilla presentar el plan de reubicación para la infraestructura a que se refieren los artículos 14 a 16 del decreto 568 de 2017.

La notificación a la Representante legal de la persona jurídica COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y a ATC SITIO COLOMBIA SAS. por aviso como reposa en el expediente a folios 96 a 104 del expediente.

6. De los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo de primera instancia.

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el Nº QUILLA-19-82449 de 21 de mayo de 2019,6 COLOMBIA MOVIL S.A. E.SP por intermedio de su apoderada debidamente acreditada para ello, la abogada ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 1698 del 2018, a fin de que se le desvincule por falta de legitimación en causa pasiva, se revoque la decisión y se ordene el archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

7. Decisión respecto a los recursos de reposición.

Con la Resolución Nº 0584 del catorce (14) de junio del 2019,⁷ la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, confirmó en todas sus partes las decisiones contenidas mediante la Resolución Nº 1698 del veintiocho (28) de diciembre del 2018, proferida por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla.

La notificación a la Representante legal de la SOCIEDAD COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. sobre el contenido de la Resolución Nº 0584 del 14 de junio 2018, se surtió por intermedio de aviso como se puede observar a folios 114 a 118 del expediente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – CPACA-.









RESOLUCIÓN No. 0 1 9 6 DEL 2019 HOJA No 5
""POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION Y SE
ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 248-2015 DE LA SECRETARÍA DE
CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO"

De lo anterior, se infiere que, el artículo 51 de la ley 1437 de 2011 no prevé el recurso de apelación, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en esta disposición, es a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla a quien le corresponde conocer del recurso de reposición cuanda dentro de una actuación administrativa haga uso de este trámite incidental y si fuere el caso negar el recurso de apelación cuando este sea interpuesto, por haber quedado agotado el medio de control en sede administrativa para dicho trámite incidental de la actuación administrativa sancionataria.

De igual manera, es aportuno señalar que según lo dispone el parágrafo del artículo 51 de la ley 1437 de 2011, este trámite incidental, no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de la intracción a disposiciones administrativas. Así pues, le corresponde a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público continuar con la actuación administrativa sancionatoria, de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011 a compulsar copias a las Inspecciones de Policía Urbanas adscritas a dicha Secretaria para que con base en lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 inicie las actuaciones administrativas sancionatorias que correspondan por comportamientos que afécten la legislación urbanística a por comportamientos contrarias al ciudadano e integridad del Espacio Público.

Finalmente, hay que recordar que los Decretos Distritales. No 188 y 639 de 2017 otorgan competencia a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla para adelantar procesos por los comportamientos señalados en los artículos 135 de la ley 1801 de 2011 y los artículos 103 y 104 de la ley 810 de 200, y en la presente actuación no se refiere a ninguno de los comportamientos indicadas en las normas antes referenciadas, tal camo se mencianó en líneas atrás.

Por las razones anteriores, este Despacho carece de competencia funcional para framitar el recursa de apelación incoado contra lo decidido por la Secretaria de Control Urbono y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla en la Resolución No 1698 de 28 de diciembre de 2018, y en consecuencia lo rechazara y ardenará la devolución de la actuación a la secretaria de origen para que se surta allí el trámite legalmente pertinente.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 10: Rechazar por falta de campetencia funcional el recurso de apelación concedido a través de la Resolución No 1698 de 28 de diciembre de 2018 emitida por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla y en consecuencia se devuelve el Expediente No 248 de 2015 que contiene la actuación administrativa contra la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. con NIT 830,114,921-1 a la Secretaria de Control Urbana y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla para que continúe el trámite legalmente pertinente ante dicha Secretaria.

ARTÍCULO 20: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución, en los términos dispuestos en el artículo 67 del CFACA, a la doctora ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ identificada con la C.C. No 43.581.512 y con la T.P de abogada No





BARRANGUILLA Dente Entediol Industrial II Portuge



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO 0248-2015

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 51, regula el procedimiento que se debe aplicar en el caso de la renuencia a suministrar información⁸; por su parte, el artículo 90 ibídem, prevé lo concerniente a la "ejecución en caso de renuencia⁹"

Entonces, de la lectura armónica de las normas en comento, encontramos que las decisiones que se toman por la autoridad administrativa en aplicación de las mismas; estos es, con las que se pone fin a la actuación, sólo procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión administrativa.

En consecuencia, teniendo claro el contenido del artículo 51 de la ley 1437 de 2011, sin hesitación alguna, contra la decisión que resuelve la petición de reposición, no procede recurso de apelación; razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en esta disposición es a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla a quien le corresponde conocer del recurso de reposición cuando dentro de una actuación administrativa como a las que nos venimos refiriendo se haga uso de él; y si fuere el caso, rechazar el recurso de apelación que se interponga, ya directamente o subsidiariamente, contra lo que se resuelva producto de la reposición, y abstenerse de remitir el expediente a este Despacho a quien como en el presente caso, le corresponde devolver el expediente a la Secretaría de origen, para que corrija la actuación y proceda de conformidad con lo aquí expuesto.

De igual manera, es oportuno señalar que según lo dispone el parágrafo del artículo 51 de la ley 1437 de 2011, este trámite incidental, no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de la infracción a disposiciones administrativas. Así pues, le corresponde a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público continuar con la actuación administrativa sancionatoria, de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011 o compulsar copias a las Inspecciones de Policía

A ATICULO 90. EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA. Siá perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplida, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas fucelivas mientras permanezca en rebeidía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputaran los gastos en que aquella incurra.





ARTICULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, Sean estas naturales o jurídicas, que se inhusen a presentar los informes o documentos requeridos entel curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos: a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta; serán sancionadas con muita a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. La sanción a la que se refiere el anterior Inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarias. La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vendimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación. PARAGRAFO. Esta actuación no suspende ni interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación. PARAGRAFO. Esta actuación no suspende ni interponerse à disposiciones administrativos sancionatorio que se esté adelantando pará establecer la comisión de intracciones à disposiciones administrativos.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE" -RADICADO 0248-2015-

1801 de 2011 y los artículos 103 y 104 de la ley 810 de 2000, y en la presente actuación no se refiere a ninguno de los comportamientos indicados en las normas antes referenciadas, tal como se mencionó en líneas atrás.

Por las razones anteriores, este Despacho carece de competencia funcional para tramitar el recurso de apelación incoado contra lo decidido por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P., de Barranquilla en la Resolución que contiene la decisión objeto de los recursos de estudio; en consecuencia, ordenará la devolución de la actuación a la Secretaria de origen para que se surta allí el trámite legalmente pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P. De barranquilla, en ejercicio de sus funciones reglamentarias y de conformidad con la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de dar tramite al recurso de apelación concedido a través de la Resolución No 1698 del veintiocho (28) de diciembre del 2018, emitida por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla y en consecuencia, devolver el expediente con radicado No. 0248 de 2015, a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla para que continúe el trámite legalmente pertinente ante dicha Secretaria; lo decidido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución, en los términos dispuestos en el artículo 67 del CPACA, a la doctora ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ, apoderada de COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., quien podrá ser notificada en la Calle 26 No 92-32 Modulo G1 Centro Empresarial Connecta de Bogotá o al correo electrónico notificacionesjudiciales@tigoune.com., haciéndoles entrega de una copia de la presente Resolución, y advirtiéndoles que contra esta decisión, no procede recurso alguno, por haberse agotado los medios de control en sede administrativa. Súrtase la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de este Despacho.

En caso de que la recurrente no se presente a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismos o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación por AVISO; conforme a lo establecido en artículo 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo remítase toda la actuación contenida en el expediente N° 0248-2015 y el texto de la











"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE" -RADICADO 0248-2015-

presente decisión a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 28 001. 2413

del D.E.LF de Barranquilla

Proyecto: Álvaro Antonio Llanos Lata - Abogado Aseso Secretaria jurídica. Revisó: Diomedes Yate Chinome – Abogado asesor externo. Aprobó: Guillermo Arturo Acosta Corcho – Abogado asesor

– Abogado asesor secretaría jurídica.









QUILLA-19-265727

3316

Bartanquilla, noviembre 14 de 2019

Doctora

ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ

CALLE 26 #92-32 MODULO G.1 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA BOGOTÁ D.C

Asunto: CITACION PARA NOTIFACION PERSONAL DE LA RESOLUCION Nº0196 DEL 2019

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso administrativo sancionatorio de radicación No. 248 de 2015, le solicito comparecer a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre las 8:00 AM y las 5:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8º Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Al momento de surtirse la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es el caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, este deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de la Ley.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, la cua tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente,

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Sportario Jurídico Distrital

Proyectó: Natole Sierra Boris Ravisól Yesica Coerrero

encionaliciuda

NT No. 880.102018-1 Calle 34 Na. 43 31 - barrangulla.govco garrangulla.govco - Barrangulla.govco





Entregando lo mejor de los colombianos

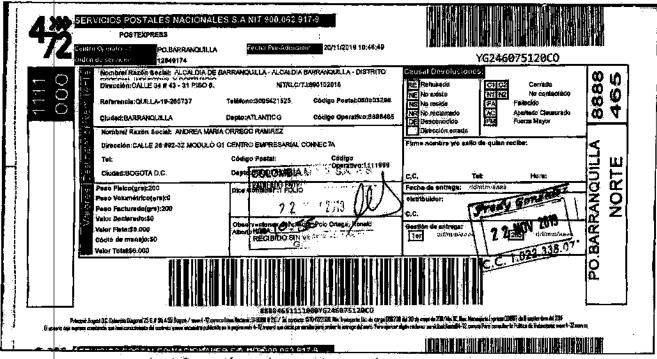
4;;;;;

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 1109 11 Diag: 25G # 95A - 55, 80gotă D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01.800.0111 210

WWW.4-72.com.co







NIT 890,102,018-1

0020

QUILLA-20-002732

Barranquilla, enero 9 de 2020

Doctora

ANDREA MARIA ORREGO RAMIREZ

CALLE 26 #92-32 MODULO G1 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA BOGOTÁ D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION Nº0196 DEL 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0196 del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACION Y SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE 0248-2015", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaria Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia integra y autentica de la Resolución No. 0196 del 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siquiente del recibo del presente escrito.

E anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a vilernes.

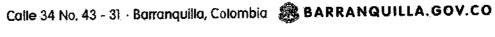
Altentamente,

DALBERTO PALACIOS BARRIOS

Secretaría Jurídica Distrital

Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectá: Julián cagalla. – Operativo Revisá: Guillertino acasta Carcho, – Ase Revisá: Yesslad Guerrera – Asesara Esta lerrera, – Asesara Externa. Revisá: Yesslad





Entregando lo mejor de los colombianos 4%

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

47		Posteoress Senito Operativo : PO,BARRANGUELLA Orden de Servicio: 19051782	Fact a Pre-Admisson: 13/01/2020 18:52:43	YG250242274C0
	000	Nombre/ Razón Social: ALCÁLDIA DE Dirección: CALLE 34 # 43 - 3) PISO 8. Referencia: CAUILLA-20-002732 Ciudad:BARRANGUILLA Nombre/ Razón Sacial: ANDREA MAR	BARRANDUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO NITYC.C/T.1589/102018 T=1610nc:3005421525 Código Postal:080003298 Depto:ATLANTICO Código Operativo:5888465 IÁ ORREGO RAMIREZ	Causat Devoluciones RE Rehusardo NE No existe NS No reside NR No reside NR No recimeto Dissconopido Dirección ameda RE Rehusardo NR No existe PA Paparado Clauscado Rel Puerza Mayer
		Direşcián: CALLE 24 #92-32 MODULO : Tel: Clusted: BOGOTA D.C.	G1 CENTRO EMPRESARIAL CONVECTA Código Postal: Código Operativo:1111080 Depta:80GOTA 8.C	Firms numbre y/o sale de outen racibe: C.C. Tel: Hors://20 Fische de ontrege: dé/ministens
		Peso Fisito(gra):200 Peso Volumétrice(gra):D Peso Pecturado(gra):200 Valor Declamado:88 Valor Fisitis:35.000 Gosto de manejo:30 Valor Total:58.888	Observaciones del cliente :Polo Odere Runald Aberto 1706 Luformon en 190 G	Distribuldor: C.C. Contido da entrega: Ter -distributions 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
			\$38846511519881G259242274CO	c.c. 1.022.338.07

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.com.co



Entregando lo mejor de **los colombianos**

4^{*}/₂

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

25 to 71 - 4 to 7 1 13/01/2020 10:52:43	Y6250242274C0
BARRANCULLA - ALCALDIA BARRANCULLA - DISTRITO MILICACITABIO 182013 Telistono:3006421525 Cédigo Postat-080203298 Depte:ATLANTICO Cédigo Operative:B88465	RE Rebusedo NE No existe NE No existe NE No existe NE No rectumdo FA Operatedo Cleumendo Despotración CO O O O O O O O O O O O O O O O O O O
·	Pites combre y/o sallo de quien recibir:
Dice Contener: 1 SOBRE Observaciones del clante: Pob Ocean, Ranald Aberto 1700	Fochs de printige: differentiales
149011111 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	c.C. 1.022.338.071
	BARRANGUELA - ALCALDIA BARRANGUELA - DISTRITO NETVO.CTT.1000102018 Teliffone:3006421925 Cádigo Postas:000093296 Depte:SELANTICO Cádigo Operativo:5888485 UA ORREGO RAMIREZ GI CENTRO EMPRESAVIAL CONNECTA Cádigo Postat: Cádigo Depte:50000TA D.C. Dica Contoner:1 SOBRE Observaciones del ciente :Pob Ocean, Sanaid Aberto 1700 COMPONICIA (1900)

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Dlag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Lines Bogotá: (57-1) 472 2005 Lines Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COFLCO







NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-002732

Barranquilla, enero 9 de 2020

Doctora

ANDREA MARÍA ORREGO RAMIREZ

Apoderada de COLOMBIA MOVIL S.A, E.S.P. CALLE 26 #92-32 MODULO G1 CENTRO EMPRESARIAL CONNECTA BOGOTÁ D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN Nº 0196 DEL 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0196 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA ACERCA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE 0248-2015", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia integra y autentica de la Resolución No. 0196 de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra 🎉 misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jufídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

CIOS BARRIOS

Secretaria Juridica Distrita

rayectó: Julián cagallo. – Operativo ó: Guillermo Acosta Corcho. – Asesor SJD.